

SCI-311-2020

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

Q. Grettel Castro Portuguez
Vicerrectora de Docencia

Dr. Humberto Villalta Solano
Vicerrector de Administración

Dr. Jorge Chaves Arce
Vicerrector de Investigación y Extensión

Dra. Claudia Madrizova Madrizova
Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

Dr. Oscar López Villegas
Director Campus Tecnológico Local San Carlos

Máster Ronald Bonilla Rodríguez
Director Campus Tecnológico Local San José

Ing. Jean Carlos Miranda Fajardo
Director Centro Académico de Limón

Dr. Roberto Pereira Arroyo
Director Centro Académico de Alajuela

Comunidad Institucional

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3164, Artículo 9, del 01 de abril de 2020. Acoger el oficio Asesoría Legal-117-2020, emitido el 17 de marzo de 2020, por la Oficina de Asesoría Legal y autorización para que los órganos colegiados, que están bajo la jerarquía del Consejo Institucional, y el propio Consejo Institucional, puedan sesionar con el empleo de la telepresencia

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 18, inciso u, del Estatuto Orgánico, establece como función del Consejo Institucional, la siguiente:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3164 Artículo 9, del 01 de abril de 2020

Página 2

“u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano”.

2. La Oficina de Asesoría Legal del Instituto, ha indicado en el oficio Asesoría Legal-117-2020, del 17 de marzo de 2020, en atención a consulta del Dr.-Ing. Teodolito Guillén Girón, Director de la Dirección de Posgrado, sobre la validez de la telepresencia de los integrantes del Consejo de Posgrados para sesionar, lo siguiente:

“Sobre este tipo de situaciones, la Procuraduría General de la República se ha pronunciado y, ha considerado que el uso de estas tecnologías no debería resultar prohibido en el tanto en que los principios que determinan la necesidad de la presencia de los miembros sean respetados por la regulación que permita la sesión virtual.

*Para que un órgano pueda funcionar mediante este sistema, es necesario que se ajuste a los principios tanto de **simultaneidad**, es decir que las personas físicas que integran el órgano colegiado deben concurrir en forma paralela, este es un requisito fundamental del órgano.*

*Otro segundo principio es el de la **deliberación**, es decir permitir una comunicación en tiempo real que contribuya a la formación de la voluntad colegiada, y un tercer principio que es el de **integridad** porque permite el envío de imagen. La transmisión debe ser en vivo y en directo.*

Se debe garantizar el medio de comunicación empleado, para que todos los integrantes puedan intervenir, deliberar y decidir como si estuvieran presentes de modo físico.

En otro orden de ideas, se deben considerar otros aspectos al realizar sesiones de órganos colegiados por telepresencia, como:

El sistema tecnológico o medio de comunicación deberá permitir la plena identificación de todos integrantes que intervienen.

Deberá garantizarse la conservación y autenticidad de lo deliberado y acordado.

La participación será en tiempo real y no diferido, de tal manera que permita a todas las personas que participan en los consejos, escuchar y comunicarse entre sí al mismo tiempo y de forma permanente.

De igual manera debería establecerse los mecanismos en caso de que exista votación de los asuntos a tratar.

Sobre el tema de las comunicaciones, la doctrina ha dicho:

“Desde esta perspectiva –incluso desde el prisma de la mayor eficacia de la actividad –es preciso reconocer la conveniencia de una habilitación expresa a favor de la Administración Pública para la utilización de las nuevas tecnologías de la información, evitando de esta manera cualquier duda, problema u obstáculo que pudiera dificultar su aplicación práctica como consecuencia de una interpretación excesivamente restrictiva del principio de legalidad de la actuación administrativa. Asimismo, la seguridad jurídica que debe presidir las relaciones de los ciudadanos con la Administración Pública reclama una regulación específica para hacer frente

*a cuestiones novedosas surgidas como consecuencia de la evolución tecnológica, pues de otra manera sería preciso forzar hasta límites irrazonables la interpretación de las normas jurídicas. Resulta aconsejable, por tanto, no dejar en manos de la Administración el empleo de las herramientas informáticas y telemáticas sin que exista una regulación previa que garantice suficientemente la adecuación de su uso a las exigencias más elementales: que se asegure la autenticidad de la voluntad del titular de órgano que debe ejercer las competencias a fin de que no existan dudas en cuanto a la responsabilidad, que se proteja la integridad del contenido de las decisiones administrativas frente a posibles vulneraciones, que se detallen las condiciones técnicas del ejercicio de las competencias a través de las nuevas tecnologías y, en caso de que se requiera la notificación o comunicación al interesado, que se permita la correcta recepción". J, VALERO TORRIJOS: "Administración pública, ciudadanos y nuevas tecnologías", **El Derecho Administrativo en el umbral del siglo XXI, Homenaje al Profesor Dr. D. Ramón Martín Mateo**, Tirant lo Blanch, Valencia, 2000, pp. 2951-2952.*

Otro aspecto importante a tomar en consideración es que las sesiones virtuales deben ser excepcionales y, no de manera ordinaria, porque entre las obligaciones de los miembros de órganos colegiados es la presencia en todas las sesiones y solo en casos que amerite, se justifica su ausencia

La Procuraduría General de la República, en el criterio, C-298-2007, ha expuesto:

"Consecuentemente, este uso solo es posible si la telecomunicación permite una comunicación integral, simultánea que comprenda video, audio y datos. Este es el caso de la videoconferencia, que permite una interacción amplia y circulación de la información con posibilidad de que los miembros se comuniquen verbal y visualmente

Resulta contrario a los principios de simultaneidad y colegialidad, "sesiones virtuales" realizadas a través del correo electrónico, fax, télex, u otras formas de teleconferencia que no posibiliten una comunicación integral y simultánea.

Puesto que al miembro del colegio le vincula un deber de asistencia, la celebración de sesiones virtuales debe ser excepcional. No puede constituirse en el mecanismo normal de reunión del colegio.

Una sesión virtual por medio de videoconferencia puede ser realizada con personas que se encuentran fuera del país cuando concurren circunstancias extraordinarias o especiales que lo justifiquen y a condición de que los medios empleados permitan una integración plena dentro de la sesión, a efecto de que se mantenga la simultaneidad en la deliberación.

La sesión virtual en los términos antes indicados implica el uso de tecnología compatible y segura. El sistema tecnológico debe garantizar la identificación de la persona cuya presencia es virtual, la autenticidad e integridad de la voluntad y la conservación de lo actuado.

La simultaneidad propia del órgano colegiado exige que durante la celebración de la sesión el miembro se dedique íntegramente a dicha sesión, por lo que incluso en las sesiones virtuales debe respetar la prohibición de superposición horaria.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3164 Artículo 9, del 01 de abril de 2020

Página 4

Es de advertir que, si una norma legal prohíbe al órgano realizar las sesiones en un sitio distinto a aquél en que se ha previsto que tengan lugar, deberá entenderse como prohibida la realización de sesiones virtuales”.

Puesto que las actas deben expresar “las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado”, artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, en caso de sesión virtual así deberá indicarse, anotando cuál de los miembros del colegio ha estado “presente” en forma virtual, en su caso mediante qué mecanismo tecnológico se produjo la presencia, identificación del lugar en que se encuentra el ausente, la compatibilidad de sistemas y las razones por las cuales la sesión se realizó en la forma indicada; así como los demás elementos que impone la Ley”.

Actualmente estamos viviendo una crisis nacional e internacional donde se hace necesario acudir a mecanismos de precaución para evitar una propagación masiva del problema que nos aqueja y, que es del conocimiento de todos.

Es responsabilidad de las autoridades y de los funcionarios en general, evitar una crisis mayor. En este momento hay un interés colectivo que debe ser prioritario y es salvaguardar la salud de todos los miembros de esta comunidad, que podría verse como un caso excepcional, lo cual podría permitir al Consejo de Posgrado sesionar a través de tele presencia, por el principio que rige las instituciones públicas, es indispensable ampararse a una norma, directriz, autorización emanada de las autoridades institucionales para su ejecución, tomando en consideración las previsiones para su implementación, tal como lo dispone la Procuraduría General de la República.

En conclusión, es posible la sesión virtual de un órgano colegiado, bajo ciertas reglas básicas, la primera es que estas sesiones deben ser excepcionales, justificadas por motivos especiales y, no deben convertirse en la regla.

Segundo, durante el desarrollo de la sesión deben respetarse los principios de simultaneidad, participación, integridad y deliberación.

Tercero, el sistema tecnológico o medio de comunicación deberá permitir la plena identificación de todos integrantes que intervienen, además, deberá garantizarse la conservación y autenticidad de lo deliberado y acordado.

Por último, no se podrán realizar sesiones virtuales a través del correo electrónico, fax, télex, u otras formas de teleconferencia que no posibiliten una comunicación integral y simultánea”. (destacados son del original)

3. En la Sesión Extraordinaria No. 3162, Artículo 1, del 19 de marzo de 2020, el Consejo Institucional, acordó lo siguiente:
 - a. *“Reiterar a la Comunidad Nacional que, el Instituto Tecnológico de Costa Rica reconoce la salud y la vida como derechos fundamentales de todas las personas, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.*
 - b. *Externar a la Comunidad Nacional el compromiso del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de contribuir en la búsqueda de soluciones para contrarrestar las implicaciones del coronavirus COVID-19 en el país.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3164 Artículo 9, del 01 de abril de 2020

Página 5

- c. *Ratificar las medidas sanitarias del decreto ejecutivo número: 42227-MP-S, que declara emergencia nacional en todo el territorio de la República, emitido por la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud, ante la situación de riesgo inminente y extraordinario que la motivó.*
- d. *Apoyar la gestión que realiza el sector salud del país, en coordinación con otras instituciones, para prevenir y atender el contagio del coronavirus COVID-19.*
- e. *Reconocer a la Administración del Instituto Tecnológico de Costa Rica y a la Comisión Institucional de Emergencias el trabajo que vienen realizando para prevenir el contagio del COVID-19.*
- f. *Solicitar al señor Rector que, amplíe el ámbito de las decisiones que ha adoptado a la fecha, siguiendo el curso de los acontecimientos, de manera que contribuyan a minimizar la posibilidad de contagio en la Comunidad del ITCR, bajo la perspectiva de que son medidas imprescindibles e impostergables, en tanto prevalezca el derecho constitucional a la salud, a la vida y al trato igualitario, atendiendo lo siguiente:*
 1. *Continuar velando por el deber de evitar que los trabajadores estén expuestos al riesgo de contagio del Coronavirus, por tal razón, adopten las medidas razonables y convenientes, para alcanzar dicho objetivo, tomando en cuenta, la normativa laboral y de protección de datos en relación con el derecho de intimidad de la persona trabajadora.*
 2. *Minimizar el acceso del público a todos los Campus y Centros Académicos de la Institución, de forma que no sean espacios abiertos a la Sociedad Civil para evitar contagios, del 20 de marzo al 05 de abril del 2020 inclusive. Valorar la extensión del lapso indicado, hasta que se suspenda la emergencia nacional*
 3. *Incorporar en la modalidad de teletrabajo a **todo el personal** académico y administrativo, atendiendo funciones en dicha modalidad de trabajo, hasta el 05 de abril del 2020 inclusive, y valorar la extensión de ese lapso, hasta que se suspenda la emergencia nacional.*
 4. *Autorizar a los colaboradores con funciones no teletrabajables, a permanecer en su lugar habitual de residencia, con disponibilidad dentro de su jornada laboral, salvo las que sean absolutamente indispensables para el funcionamiento mínimo de la Institución, del 20 de marzo al 05 de abril del 2020 inclusive.*
 5. *Asegurar todas las medidas sanitarias indicadas por el Ministerio de Salud a las personas funcionarias que deban permanecer en las instalaciones, así como las medidas de protección y Salud Ocupacional.*
 6. *Procurar el resguardo de la protección de datos y sus sistemas de información. Tomar las medidas de seguridad que sean necesarias para garantizar la privacidad de los datos y la información contenida en sus respaldos, para lo cual se instruya al Departamento de Tecnología de la Información y Comunicaciones (DATIC), presentar un protocolo para garantizar la seguridad de la misma.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3164 Artículo 9, del 01 de abril de 2020

Página 6

7. *Redefinir y revisar los protocolos de actuación en caso de emergencia vigentes a la fecha, para el estado de alerta amarilla, de manera que se establezcan para una actuación eficiente y segura, en caso de decreto por parte de la Comisión Nacional de Emergencias, de alerta roja.*
8. *Adaptar el protocolo actual de atención de accidentes por Riesgos del Trabajo (RT) de acuerdo a lo requerido por la emergencia de pandemia, ya que el patrono estará obligado a comunicar el aviso de accidente (enfermedad) al INS y justificar, previa supervisión y análisis de la situación, por qué se considera un riesgo laboral. Garantizar la eficaz respuesta de atención de ser necesaria para los trabajadores que deberán permanecer en la Institución.*
9. *Ir preparando escenarios sobre las modificaciones al Calendario Académico, acordes a como se vaya comportando la situación de emergencia nacional.*
10. *Solicitar a las Vicerrectorías de Docencia, de Investigación y Extensión, de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y de Administración, según corresponda, en el marco de sus competencias:*
 - 1.1. *Estimar y determinar medidas por las repercusiones académicas que está sufriendo el Instituto en sus diferentes actividades sustantivas, en el marco de la situación actual que afronta el país, para planificar cómo mitigarlas.*
 - 1.2. *En virtud de la posible evolución del COVID-19 y de la necesidad de poner en marcha nuevos mecanismos en el ámbito institucional, llevar a cabo un monitoreo constante de los impactos y de la forma de atención de estos, a partir de las medidas adoptadas, para la docencia, la investigación, la extensión, la vida estudiantil y los servicios de apoyo.*
 - 1.3. *Se promueva un proceso de reflexión dirigido al sector docente para definir posibles acciones por implementar, que permitan minimizar los efectos de las medidas tomadas por la Institución, especialmente en el proceso de enseñanza-aprendizaje.*
 - 1.4. *Se promueva un proceso de reflexión en el personal de apoyo a la academia, dirigido a definir las posibles acciones por implementar, que permitan minimizar los efectos de las medidas tomadas por la Institución, especialmente en el proceso de gestión administrativa.*
 - 1.5. *Con insumos de los dos incisos inmediatos anteriores, entre otros, se elabore un plan de trabajo, en cada unidad académica y de apoyo, para atenuar las consecuencias académicas y administrativas, producidas en el marco de la situación de emergencia, vinculada con la propagación del coronavirus COVID-19.*
- g. *Solicitar el apoyo y permanente comunicación de la Administración con la Federación de Estudiantes del ITCR, para identificar y atender todas aquellas necesidades del Sector Estudiantil.*
- h. *Solicitar a la Rectoría, mantener a la Comunidad Institucional informada para fortalecer la comunicación oportuna y expedita.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3164 Artículo 9, del 01 de abril de 2020

Página 7

- i. *Recordar a todas las personas integrantes de la Comunidad Institucional, que las directrices del Consejo Institucional, de la Rectoría, de las Vicerrectorías, de las Direcciones de Campus y de los Centros Académicos, de las Direcciones de Escuelas y de los Departamentos de apoyo a la academia, cada cual, en el marco de sus competencias, son de acatamiento obligatorio. La prevención y el cuidado es un asunto de todos”.*

CONSIDERANDO QUE:

1. Las condiciones actuales de trabajo en el Instituto, producto de la adopción de medidas preventivas, en defensa de salud ante la epidemia generada por el virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID19, ocasionan que los órganos colegiados, no puedan actuar con la presencia física de todas las personas que lo integran.
2. La situación indicada en el considerando anterior, se enmarca dentro de los señalamientos contenidos en el oficio Asesoría Legal-117-2020, por tratarse de una situación excepcional, lo que deviene en oportuna, conveniente y razonable la adopción de la modalidad de telepresencia, para el funcionamiento de los órganos colegiados institucionales, en tanto se mantengan las condiciones especiales adoptadas en el Instituto, como prevención por la epidemia generada por el virus SARS-CoV-2.

SE ACUERDA:

- a. Acoger el oficio Asesoría Legal-117-2020, emitido el 17 de marzo de 2020, por la Oficina de Asesoría Legal.
- b. Autorizar a todos los órganos colegiados del Instituto, que se encuentren en una jerarquía inferior del Consejo Institucional y al propio Consejo Institucional, a realizar sesiones plenarias con la asistencia, participación o presencia, mediante la telepresencia de todas o algunas de las personas que lo conforman, siempre que se garantice el uso de medios electrónicos que permitan adecuadamente las condiciones de simultaneidad, de intervención, de deliberación y de integridad, por el lapso que se mantengan las medidas especiales adoptadas en el Instituto, como prevención por la epidemia generada por el virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID19 y tomando en cuentas las condiciones y restricciones expuestas en el oficio Asesoría Legal-117-2020.
- c. Indicar a los órganos colegiados, que se acojan a la disposición anterior, que para que las sesiones plenarias tengan validez deben:
 - a. Garantizar:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3164 Artículo 9, del 01 de abril de 2020

Página 8

- a.1. la simultaneidad, esto es, que la participación de todas las personas en la sesión debe realizarse en el mismo lapso, indicando cada persona lugar donde realiza la conexión y la razón de su presencia virtual.
 - a.2. la intervención, esto es, que las personas participantes puedan participar en la deliberación tomándose los controles adecuados para de la asignación y uso de la palabra
 - a.3. la deliberación, es decir, que permita el intercambio de ideas y de opiniones sobre las propuestas y temas en análisis y discusión
 - a. 4. la integridad, a saber, que el sistema tecnológico o medio de comunicación permita la plena identificación de todos integrantes que intervienen, la documentación en discusión, la garantía de la voluntad de votación de cada participante y la conservación y autenticidad de lo deliberado y acordado
- b. Utilizar medios tecnológicos que garanticen las condiciones de simultaneidad, de intervención, de deliberación y de integridad. Por tanto, no se podrán realizar sesiones plenarias virtuales a través del correo electrónico, fax, télex, u otras formas de teleconferencia que no posibiliten una comunicación integral y simultánea.
- c. No se pueden hacer votaciones secretas en esta forma de sesionar.
- d. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- e. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Palabras clave: Acoger – dictamen – oficio Asesoría Legal 117-2020 - telepresencia

c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)

ars